

**OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL- 229-2023**

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, sobre Memorandum STLCC-ONCAE-GC-333-2023 remitido por el Coordinador de Adquisiciones Especializadas del Departamento de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en relación a Formulario F-I-006 de Queja/Reclamo/Sugerencia, presentado por el Sistema Nacional de Emergencias 911 adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de la Presidencia, en el que manifiestan su inconformidad en virtud de haber realizado la orden de compra para la adquisición de 20 motos ambulancias en el Catálogo Electrónico de Compra Conjunta, obteniendo una respuesta por parte de Distribuidora de Motores, S.A. (DIDEMO) que indica que ese ítem fue únicamente para el Heróico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de julio del 2023 mediante Resolución número STLCC-SG-No. 021-2023 se resolvió el Proceso de No. LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023, mediante el cual se adjudicó el Ítem correspondiente a Motocicleta tipo ambulancia bajo dispensa, la cual fuera solicitada por el Heróico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras por la particularidad en sus especificaciones técnicas y que no cuenta con el Impuesto Sobre Venta incluido en el precio total, siendo el Heróico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras partícipe original entre las instituciones que formaron parte del Proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes a Través de Medios Electrónicos nos define la queja como “el mecanismo mediante el cual los entes del Estado participantes en la modalidades de Convenio Marco, que forma parte de un Catálogo Electrónico, ponen en conocimiento de la Dirección de la ONCAE, el incumplimiento de parte de los proveedores de sus compromisos contractuales a fin de que ésta realice las actuaciones de investigación que fueren necesarias y, en el caso de determinarse el incumplimiento, se aplique la sanción que corresponda a cada caso concreto”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 del mismo cuerpo legal, nos dice que “las quejas deberán ser interpuesta a la dirección de la ONCAE, debiendo llenar el correspondiente formulario... Sin embargo, si del análisis preliminar, se determina que el asunto no es relacionado con el Convenio Marco, se brindará orientación jurídica y se indicará ante que instancia puede acudir.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO:

En base a los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 16, 20, 36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Catálogo Electrónico; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes a Través de Medios Electrónicos, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo expresado en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes a Través de Medios Electrónicos mencionado en uno de los Considerandos, este Departamento Legal extiende la presente orientación jurídica mediante Opinión Legal, en vista que el procedimiento de la Queja solo puede ser realizado en los Convenios Marco y no en la Modalidad de Compra Conjunta, brindando de igual manera por este medio, la orientación necesaria a la institución.

SEGUNDO: Es de hacer notar, que el artículo 48 del mismo Reglamento de la Ley de Compras Eficientes a Través de Medios Electrónicos, así como el apartado 35.2 del Pliego de Condiciones, establecen que se permite la incorporación al Catálogo de Compra Conjunta de cualquier otro ente estatal interesado en participar en el proceso, **siempre y cuando el oferente adjudicatario tenga la disponibilidad de proveer** a las entidades solicitantes, por lo que, una vez revisados los documentos que acompañan el formulario de Queja, podemos notar que en la respuesta otorgada por la Empresa Distribuidora de Motores, S.A. (DIDEMO) informan, la que a continuación se cita: “no es posible abastecerseles en estos momentos ya que nuestros proveedores extranjeros no cuentan con los accesorios para dichas unidades”, y agregan que se les puede proveer de 10 unidades contenidas en el Catálogo en los ítem 7.1 (que corresponde a Motocicleta Tipo 1) e ítem 7.7 (correspondiente a Motocicleta todo terreno tipo 3).

TERCERO: El mismo artículo 48 del Reglamento así como el apartado 35.2 del Pliego de Condiciones, también nos aclaran que la adhesión **debe ser en las condiciones dispuestas en el Catálogo Electrónico**, en el presente caso, el vehículo objeto de la solicitud (Motocicleta tipo ambulancia) se encontraba con un precio en el cual contenía dispensa del impuesto sobre venta, en vista que el solicitante original (Heróico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras) gozaba dicha

dispensa, en cambio el Sistema Nacional de Emergencias 911 no cuenta con esta dispensa a su favor; aún así, el Catálogo Electrónico de Compra Conjunta permite que las instituciones generen la orden de compra, y de no estar bajo dispensa, puedan solicitar en el sistema del catálogo, que se calcule el precio con el impuesto sobre ventas incluido para poder conocer del valor unitario y total del producto seleccionado (Esto se puede evidenciar en el Manual de Usuario para Compra por Catálogo Electrónico que se encuentra en la página web de la ONCAE a disposición del público en general).-

CUARTO: El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y 101 párrafo segundo del Decreto 157-2022 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establecen que los entes adquirentes deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el catálogo electrónico pudiendo realizar la compra fuera del mismo, siempre y cuando este debidamente autorizado por la ONCAE, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante. Se debe considerar, que son nulos todos los procesos de compras de bienes o servicios que habiendo sido incorporados en el catálogo electrónico, se realicen fuera de éste, sin contar con la autorización indicada.

QUINTO: Ante todo lo expuesto, se le recuerda la responsabilidad consignada en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado sobre la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos, la cual recae sobre el Órgano Contratante, así como la obligatoriedad de realizar el proceso mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

